



JURIS GLOBAL

ABOGADOS

Asesoría y Representación Jurídica Nit: 900084891-0
Carrera 9 N. 20 - 45 Teléfono: 8751393 Celular: 311 294 3571 Neiva - Huila

Señor (a):
JUEZ DE TUTELA NEIVA – HUILA (REPARTO)
E.S.D.

URGENTE

Referencia: Acción de Tutela de **LUPERLY BASTIDAS GAITAN** contra **JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE NEIVA – HUILA** y **JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE NEIVA – HUILA**.

NATALIA ANDREA TOLEDO LAISECA, persona mayor, abogada titulada e inscrita con la T.P.No. 258741 Del C.S. de la J., identificada con la Cédula de Ciudadanía No. 1.014.205.401 de Bogotá D.C., actuando como apoderada especial de la Señora **DUPERLI BASTIDAS GAITAN**, persona mayor, domiciliada en la ciudad de Neiva – Huila, identificada con la Cédula de Ciudadanía No. 26.477.464 de Colombia – Huila, con el objeto de que se protejan mis derechos constitucionales fundamentales a la vida, la igualdad, a la salud, a la vivienda digna, a la propiedad, con fundamento en los siguientes:

HECHOS:

PRIMERO: El inmueble descrito en el Certificado de Tradición Matricula Inmobiliaria No. 200-115266 pertenecía en vida al Señor **OLIVERIO BASTIDAS GARCIA** (Q.E.P.D.), quien vivía en unión libre con la Señora **ERICILDA GAITAN** (Q.E.P.D.).

SEGUNDO: El Señor **OLIVERIO BASTIDAS GARCIA**, persona mayor de edad, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 1.626.996 de Colombia – Huila, falleció el día Seis (06) de Enero de Mil Novecientos Noventa y Siete (1997), como consta en el Registro de Defunción con indicativo serial 2434484 de la Notaria Quinta de Neiva – Huila.

TERCERO: Fallecido el Señor **OLIVERIO BASTIDAS GARCIA** (Q.E.P.D.) la Señora **DUPERLI BASTIDAS GAITAN**, tomo posesión material en forma quita e ininterrumpida desde el día Seis (06) de Enero de Mil Novecientos Noventa y Siete (1997) del inmueble identificado con Matricula Inmobiliaria No. 200-115266.

CUARTO: El inmueble objeto del litigio ubicado en la Calle 21 No. 52 A 17 Barrio Las Palmas de la ciudad de Neiva – Huila, se encuentra demarcado por los siguientes linderos: Por el Norte con mejoras de María Hilda Pimentel, al Oriente con propiedades de Oliverio Bastidas, al Sur con la Calle 21 A, al Occidente con predios de Isabel Avilés y Teófilo Candela.



JURIS GLOBAL

A B O G A D O S

Asesoría y Representación Jurídica Nit: 900084891-0
Carrera 9 N. 20 - 45 Teléfono: 8751393 Celular: 311 294 3571 Neiva - Huila

QUINTO: La Señora **DUPERLI BASTIDAS GAITAN** adquirió el inmueble con Matricula Inmobiliaria No. 200-115266 mediante donación que le hiciera su Señor Padre **OLIVERIO BASTIDAS GARCIA** (Q.E.P.D.), por ser la persona que asistió y presto el cuidado especial que requería el Señor **OLIVERIO BASTIDAS GARCIA** (E.P.D.) en vida.

SEXTO: La Señor **DUPERLI BASTIDAS GAITAN**, ha ejercido actos de Señor y dueño del inmueble con matricula inmobiliaria No. 200-115266, en forma continua y pacífica por más de Veinte (20) años, sin reconocer dominio ajeno, consistiendo en mejoras y construcción de habitaciones con su propio y exclusivo pecunio, y demás actos inherentes a su ánimo de Señor y Dueño.

SEPTIMO: Mi poderdante la Señora **DUPERLI BASTIDAS GAITAN** ha cancelado de forma constante los servicios públicos y los impuestos prediales que pertenecen al inmueble ubicado en la Calle 21 No. 52 A 17 Barrio Las Palmas de la ciudad de Neiva – Huila.

OCTAVO: En Proceso Ordinario de Pertenencia propuesto por la Señora **DUPERLI BASTIDAS GAITAN** que se sigue en el Juzgado Cuarto Civil Municipal de Neiva – Huila bajo el número de radicado 2015-00580-00, proceso en curso; la Señora **DUPERLI BASTIDAS GAITAN**, manifiesta en los hechos tener la posesión del inmueble ubicado en la Calle 21 No. 52 A 17 Barrio Las Palmas de la ciudad de Neiva – Huila, no ha sido interrumpida ni civil, ni naturalmente, ha ejercido una posesión de manera continua, con la habitación del mismo de ella y de sus hijos.

NOVENO: El día Veinticuatro (24) de Enero de Dos Mil Diecisiete (2017) mi poderdante Señora **DUPERLI BASTIDAS GAITAN** recibe notificación por parte del Juzgado Séptimo Civil Municipal de Neiva – Huila, donde comunica dentro de la comisión impartida por el Juzgado Quinto de Familia de Neiva – Huila, radicación 41001-31-10-005-2015-00462-01, con fin de diligencia de entrega del inmueble ubicado en la Calle 21 No. 52 A 17 Barrio Las Palmas de la ciudad de Neiva – Huila, concediendo un término de Diez (10) días para proceder al desalojo y entrega del inmueble al Señor **CALIXTO BASTIDAS GAITAN** con el fin de evitar lanzamiento.

DECIMO: El proceso que se lleva a cabo en el Juzgado Quinto de Familia de Neiva – Huila con radicado 41001311000520150046200 donde es demandante el Señor **CALIXTO BASTIDAS GAITAN**, mi poderdante Señora **DUPERLI BASTIDAS GAITAN** señala que hubo irregularidades en el proceso judicial, particularmente que no existió control del fenecimiento del termino concedido a los interesados para comparecer al proceso.



JURIS GLOBAL

A B O G A D O S

Asesoría y Representación Jurídica Nit: 900084891-0
Carrera 9 N. 20 - 45 Teléfono: 8751393 Celular: 311 294 3571 Neiva - Huila

DECIMO PRIMERO: El proceso que se lleva a cabo en el Juzgado Quinto de Familia de Neiva – Huila, con radicado 41001311000520150046200 es el proceso de Sucesión mas no se tramita un proceso reivindicatorio para comisionar el desalojo del inmueble ubicado en la Calle 21 No. 52 A 17 Barrio Las Palmas de la ciudad de Neiva – Huila, aunado al tiempo de posesión que lleva mi prohijada que es más de Veinte (20) años, siendo esta una forma de alterar la posesión del bien.

DERECHOS CUYA PROTECCION SE DEMANDA

Mi poderdante de acuerdo a la notificación de fecha Veinticuatro (24) de Enero de Dos Mil Diecisiete (2017), por parte del Juzgado Séptimo Civil Municipal de Neiva – Huila, donde comunica dentro de la comisión impartida por el Juzgado Quinto de Familia de Neiva – Huila, radicación 41001-31-10-005-2015-00462-01, que en el término de Diez (10) días tendrá que desalojar y entregar el inmueble ubicado en la Calle 21 No. 52 A 17 Barrio Las Palmas de la ciudad de Neiva – Huila al Señor **CALIXTO BASTIDAS GAITAN** so pena de lanzamiento, inmueble donde la Señora **DUPERLI BASTIDAS GAITAN** habita con sus hijos por más de Veinte (20) años; vulnerándose sus derechos fundamentales a la vida, a la salud, a la familia, a un hogar, a la propiedad y a una vida digna, teniendo en cuenta el calificativo de “ digna” que consagra el Artículo 51 Superior, su verdadero alcance conlleva la idea de que se garantice a todo individuo el acceso a un espacio propio, en el que pueda procurarse un lugar donde pueda pasar las noches, resguardarse de las adversidades del clima, y tener un espacio elemental de privacidad que a su vez le depare a las personas la posibilidad de salvaguardar su dignidad. Así como sus demás derechos y libertades. En otras palabras un lugar en el que pueda desarrollar con dignidad su proyecto de vida, así como es de su núcleo familiar. Una habitación digna fomenta el desarrollo de la persona humana, en cuanto le permite estrechar lazos familiares, que le posibiliten su desenvolvimiento social, otorgando un espacio propicio para su intimidad y añadiendo a su identidad el lugar donde habita, como elemento de apacibilidad, a esta circunstancia es cuando el Estado debe responder interviniendo de manera directa e inmediata a fin de brindar protección a quienes se hacen parte de esta población, pues la Señora **DUPERLI BASTIDAS GAITAN** no tiene sustento económico y lo único que tiene es el inmueble que le dejó su Señor Padre Señor **OLIVERIO BASTIDAS GARCIA** (Q.E.P.D.) mediante donación. Así lo reza el Art. 13 C.P., en ese marco, la Corte ha salvaguardado especialmente el derecho a la vivienda de los desprotegidos y olvidados, proteger a las personas desventajadas, en circunstancias de vulnerabilidad relevantes, o que se encuentran en peor situación. Igualmente se viola a mi poderdante Señora **DUPERLI BASTIDAS GAITAN** el derecho al debido proceso; mi prohijada señala que existieron irregularidades, no existió control alguno del termino concedido a los interesados para comparecer al proceso, teniendo en cuenta que la Señora **DUPERLI BASTIDAS GAITAN** es una persona con bajos recursos económicos, no lee ni escucha emisiones radiales, en Sentencia T- 099 de Mil Novecientos Noventa y Cinco (1995) señaló: “ Desde el punto de



JURIS GLOBAL

A B O G A D O S

Asesoría y Representación Jurídica Nit: 900084891-0
Carrera 9 N. 20 - 45 Teléfono: 8751393 Celular: 311 294 3571 Neiva - Huila

vista Constitucional importa dejar en claro que la notificación, entendida como el conocimiento formal del administrado o de quien es parte o interviniente en un proceso judicial, sobre el contenido de las providencias que se adoptan por el Juez o de los actos administrativos que lo afectan, tiene por fundamento específico la garantía del derecho de defensa, aspecto esencial del debido proceso, exigible en todas las actuaciones judiciales y administrativas, como lo impone el Art. 29 de la Carta.

PRETENSIONES:

PRIMERO: Se suspenda la orden judicial de desalojo oficio No. 0066 de fecha Veinticuatro (24) de Enero de Dos Mil Diecisiete por el Juzgado Séptimo Civil Municipal de Neiva – Huila y por comisión impartida por el Juzgado Quinto de Familia de Neiva – Huila a la Señora **DUPERLI BASTIDAS GAITAN** del inmueble ubicado en la Calle 21 No. 52 A 17 Barrio Las Palmas de la ciudad de Neiva – Huila, de modo que se les garantice una solución real y digna, mientras se resuelve definitivamente el problema, ya que mi prohijada habita con sus hijos en dicho inmueble por más de Veinte (20) años, vulnerándose así sus Derechos Fundamentales a la vivienda en condiciones dignas, a la familia, a la vida, a la propiedad, teniendo en cuenta que el procedimiento de desalojo es una medida que se otorga cuando un bien ha sido tomado de manera inapropiada y evitar que terceros de mala fe obtengan un beneficio por su acción ilegal, y en el caso concreto la Señora **DUPERLI BASTIDAS GAITAN** cohabita en dicho inmueble desde hace Veinte (20) años por donación que hizo el Señor **OLIVERIO BASTIDAS GARCIA** (Q.E.P.D.), ejerciendo actor de señor y dueño, además porque ha construido mejoras en él. De acuerdo con la jurisprudencia no resulta admisible que la administración permanezca impasible frente al desalojo de una comunidad que no cuenta con los recursos suficientes para proveerse una solución de vivienda digna. Adicionalmente el Juzgado de Familia no es competente para solicitar el desalojo; ya que mi prohijada Señora **DUPERLI BASTIDAS GAITAN** posee el inmueble en disputa por un término superior a los Veinte (20) años y el proceso pertinente es el Proceso Reivindicatorio emanado por parte de un Juzgado Municipal y así desvirtuar la presunción que recae sobre el poseedor, es por el proceso que se tramita en el Juzgado Cuarto Municipal de Neiva – Huila, radicado 2015-00580-00 que se va demostrar la posesión ininterrumpida que desempeña actualmente mi prohijada. Las obligaciones Constitucionales en cabeza del Estado no se agotan en las reglas procesales del trámite de lanzamiento. En Sentencia T – 825 de Dos Mil Catorce (2014) la Corte Constitucional realizó un análisis concluyendo que es necesario un pronunciamiento judicial ya que esta afectación supone una vulneración definitiva de los Derechos Fundamentales de los Ciudadanos, generando obligaciones de que el Juez Constitucional se pronuncie, para tomar medidas correctivas. Así las cosas, en la actualidad resulta incuestionable que el derecho a la vivienda digna tiene carácter subjetivo, fundamental y exigible, el solo hecho de no contar con un hogar deriva en la



JURIS GLOBAL

A B O G A D O S

Asesoría y Representación Jurídica Nit: 900084891-0
Carrera 9 N. 20 - 45 Teléfono: 8751393 Celular: 311 294 3571 Neiva - Huila

afectación grave y continua de otros derechos fundamentales. Las consecuencias de la falta de un hogar son graves y tienen repercusiones en casi todos los demás derechos humanos, como los derechos a la salud, la protección de la familia, la seguridad social, y en muchos casos, el derecho a la vida. Las personas sin techo no pueden disfrutar de los servicios sociales ni recibir atención sanitaria apropiada. Los Jueces Constitucionales, deben ser muy cuidadosos al momento de examinar estos eventos, estando prestos a vigilar de manera adecuada, proporcional y respetando el debido proceso.

PRUEBAS:

Con el fin de establecer la vulneración de mis derechos fundamentales, solicito se sirva practicar las siguientes pruebas:

1. TESTIMONIALES: Sírvase Señor (a) Juez escuchar en declaración a los Señores **MARIA ELCY MENDEZ VELA**, identificada con Cédula de Ciudadanía No. 26.541.366 del Pital, residente en la Calle 21 No. 52-05 Barrio Las Palmas de la ciudad de Neiva – Huila y la Señora **TERESA MOTTA**, identificada con la Cédula de Ciudadanía No. 36.273.743 quien reside en la Carrera 52 No. 21 – 58 Barrio Las Palmas de la ciudad de Neiva – Huila, a quienes les consta especialmente sobre el tiempo que la Señora **DUPERLI BASTIDAS GAITAN** ejerce posesión sobre el predio ubicado en la Calle 21 No. 52 A 17 Barrio Las Palmas de la ciudad de

Neiva – Huila, ejerce actos de la señora y dueña, realizó mejoras con su propio esfuerzo económico.

2. DOCUMENTALES:

- Poder para actuar.
- Registro de Defunción del Señor OLIVERIO BASTIDAS GARCIA (Q.E.P.D.).
- PAZ Y SALVO de las Secretaria de Hacienda del Municipio de Neiva – Huila.
- Escritura No. 1484 del Veinticuatro (24) de Abril de Mil Novecientos Noventa y Cinco (1995).
- Certificado de Instrumentos Públicos con No. de Matrícula 200-115266.
- Fotocopia Cédula de Ciudadanía Señora DUPERLI BASTIDAS GAITAN.
- Oficio No. 0066/41001-31-10-005-2015-00462-01 por el Juzgado Séptimo Civil Municipal de Neiva – Huila de fecha Veinticuatro (24) de Enero de Dos Mil Diecisiete (2017).
- Auto admisión de la demanda Proceso Ordinario de Pertenencia Juzgado Cuarto Civil Municipal de Neiva – Huila, radicación 2015-00580-00



JURIS GLOBAL

ABOGADOS

Asesoría y Representación Jurídica Nit: 900084891-0
Carrera 9 N. 20 - 45 Teléfono: 8751393 Celular: 311 294 3571 Neiva - Huila

FUNDAMENTOS DE DERECHO:

Fundamento esta acción en el artículo 86 de la Constitución Política y sus Decretos reglamentarios 2591 y 306 de 1992. Igualmente en los Artículos 8 de la declaración universal de los derechos Humanos, 39 del Pacto de Derechos Civiles y Políticas y 25 de la Convención de los Derechos Humanos.

COMPETENCIA:

Es usted, señor Juez, competente, para conocer del asunto, por la naturaleza de los hechos, por tener jurisdicción en el domicilio de la entidad Accionada y de conformidad con lo dispuesto en el decreto 1382 de Dos Mil (2000).

JURAMENTO:

Manifiesto señor Juez, bajo la gravedad del juramento, que no he interpuesto otra acción de Tutela por los mismos hechos y derechos aquí relacionados, ni contra la misma autoridad.

NOTIFICACIONES:

La parte accionante Señora DUPERLI BASTIDAS GAITAN recibirá notificaciones en la Calle 21 A No. 52 A 17 Barrio Las Palmas de la ciudad de Neiva – Huila.

La parte accionante recibirán notificaciones en el Palacio de Justicia de la ciudad de Neiva – Huila Carrera 4 No. 6 – 99 de la ciudad de Neiva – Huila, con email: cmpl07cendoj@ramajudicial.gov.co

La suscrita Abogada las recibe en la Secretaria de su Despacho o en la Carrera 9 No. 20 – 45 Barrio Chapinero de la ciudad de Neiva – Huila.

Del Señor (a) Juez atentamente,

NATALIA ANDREA TOLEDO LAISECA
C.C.No. 1.014.205.401 de Bogotá D.C.
T.P.No. 258741 del C.S. de la J.





JURIS GLOBAL

A B O G A D O S

Asesoría y Representación Judicial Nit: 900084891-0
Carrera 9 N. 20 - 55 Teléfono: 8755653 Celular: 311 294 3571 Neiva - Huila

Señor
JUEZ DE TUTELA DE NEIVA - HUILA (REPARTO)
E. S. D.

Ref.: Poder

LUPERLY BASTIDAS GAITAN, mayor de edad con domicilio en Neiva - Huila, identificada con la cedula No. 26.477.464 de Colombia (Huila), obrando en nombre propio, manifiesto a usted por medio del presente escrito que confiero poder especial a la Dra. **NATALIA ANDREA TOLEDO LAISECA**, identificada con cédula de ciudadanía N° 1.014.205.401 de Bogotá D.C., abogada en ejercicio, portadora de la tarjeta profesional N° 258741 del Consejo Superior de la Judicatura, para que en mi nombre y representación inicie, tramite y lleve hasta su culminación todos los trámites pertinentes relacionados con la acción de tutela en contra del Juzgado Séptimo Civil Municipal de Neiva - Huila y Juzgado Quinto de Familia de Neiva - Huila, para que de acuerdo con el artículo 86 de la Constitución de 1991 y el Decreto 2591 de 1991 me sea protegido el derecho fundamental al debido proceso, derecho de Vivienda, Concordante con el derecho a la vida, por haberseme proferido Sentencia ordenando la entrega del inmueble ubicado en la Calle 21 A No. 54 a 17 Barrio Las Palmas de Neiva - Huila, sin haberseme Notificado la demanda negándome el derecho de defensa.

Nuestra apoderada cuenta con las más amplias facultades para el ejercicio del presente poder, en especial las de transar, tramitar, recibir, transigir, conciliar, sustituir, reasumir y desistir, además de las facultades que consagra el Artículo 70 del CPC.

Atentamente,

LUPERLY BASTIDAS GAITAN
LUPERLY BASTIDAS GAITAN
C. C No. 26.477.464 Colombia (Huila)
26477464

Acepto:

NATALIA ANDREA TOLEDO LAISECA
C.C. No. 1.014.205.401 de Bogotá D.C.
TP No. 258741 del C.S. de la Judicatura

LA NOTARIA TERCERA DEL CIRCULO DE NEIVA
HACE CONSTAR
Que el Anterior Documento Dirigido a JUEZ DE TUTELA
Fué Presentado Personalmente por: Dra. Bastidas Gaitan
Identificado Con C.C. No. 26477464
LUPERLY BASTIDAS GAITAN
Firma
Notaria Tercera Encargada **LUZ SUAZA CEDEÑO**



27 ENE 2017

DIRECCION EJECUTIVA DE ADMINISTRACION
JUDICIAL DE REPRESENTACION JUDICIAL
PRESENTACION PERSONAL
FECHA: 07 FEB 2017
Nombre: Natalia Andrea Toledo
C.C. No. 1014205401 Dra. T.P. 258741 C.S.
Demanda: Poder: Memorial:
Firma: [Signature]

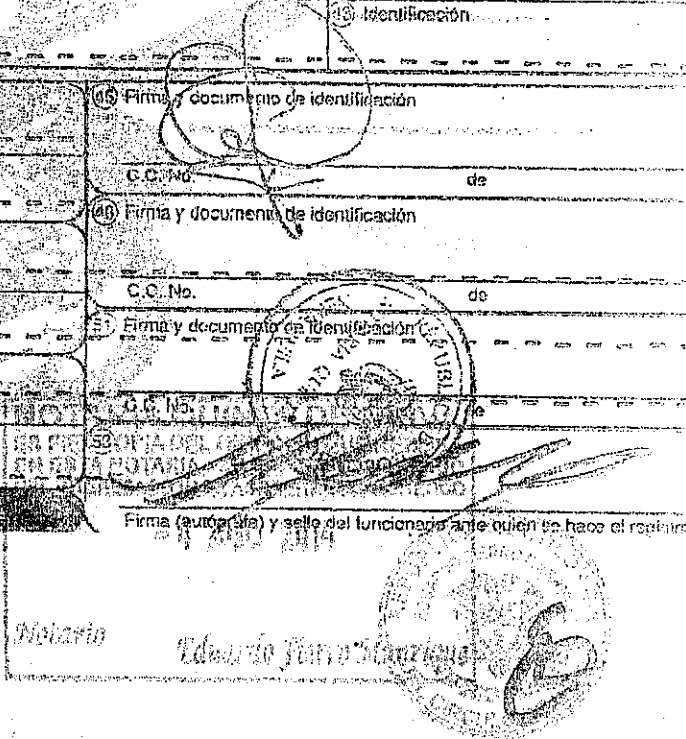


INDICATIVO SERIAL	2434484		REGISTRO DE DEFUNCION			FECHA EN QUE SE SIEMTA ESTE REGISTRO		
OFICINA DE REGISTRO	4 Clase (notaria, alcaldia, inspección, etc.)		5 Código	6 Municipio o departamento		1 Día	2 Mes	3 Año
	NOTARIA QUITUNA		3512	HUILA (HUILA)		8	ENERO	1997
DATOS DEL INSCRITO	7 Primer apellido		8 Segundo apellido o de casada		9 Nombres			
	BASTIDAS		GARCIA		OLIVERIO			
	No. identificación personal	10 Año		11 Mes		12 Día		13 PARTE COMPLE
		MARZO		15				14 Departamento o país si no es Colombia
								15 Municipio
	16 Indicativo serial o folio No.		17 Oficina de registro			FECHA DE REGISTRO NACIMIENTO		
						18 Día	19 Mes	20 Año
	21 Sexo		22 Estado civil		23 Identificación			
	Masculino <input checked="" type="checkbox"/> 1 Femenino <input type="checkbox"/> 2		Soltero(a) <input type="checkbox"/> 1 Casado(a) <input checked="" type="checkbox"/> 2		Viudo(a) <input type="checkbox"/> 3 Otro <input type="checkbox"/> 4			Clase: T.J. <input type="checkbox"/> 1 C.C. <input type="checkbox"/> 2 C.E. <input type="checkbox"/> 3 No. 306250996 de COLOMBIA
DATOS DE LA DEFUNCION	LUGAR DE LA DEFUNCION							
	24 País		25 Departamento		26 Municipio		27 Insp. policía o corregimiento	
	COLOMBIA		HUILA		NEIVA			
	FECHA Y HORA DE LA DEFUNCION				INDIQUE LA CAUSA DEL DECESO			
	28 Día	29 Mes	30 Año	31 Hora	32			
	06	ENERO	1997		DEPARTO DEL INDICEDIO			
33 Nombres y apellidos del médico que certifica				34 Licencia No.				
CARLOS RUBIANO				E.M. 11776				
PRESUNCIÓN DE MUERTE				FECHA SENTENCIA				
35 Juzgado que profiere la sentencia				36 Día		37 Mes		38 Año
39 Documento presentado								
Certificación médica <input checked="" type="checkbox"/> 1		Orden judicial <input type="checkbox"/> 2		Autorización judicial <input type="checkbox"/> 3				
DATOS DEL PADRE	40 Nombres y apellidos							
	CARLOS BASTIDAS							
DATOS DE LA MADRE	41 Nombres y apellidos							
	BETHEA GARCIA							
DATOS DEL CONYUGE	42 Nombres y apellidos							
	REBECCA GARCIA							
DATOS DEL DENUNCIANTE	44 Nombres y apellidos				45 Firma y documento de identificación			
	FERNANDO GUTIERREZ				G.C. No. de			
	46 Dirección				47 Firma y documento de identificación			
	CALLE 16 No 2-56 Neiva				G.C. No. de			
DATOS DEL TESTIGO	47 Nombres y apellidos				48 Firma y documento de identificación			
					G.C. No. de			
	49 Dirección				49 Firma y documento de identificación			
					G.C. No. de			
DATOS DEL TESTIGO	50 Nombres y apellidos				51 Firma y documento de identificación			
					G.C. No. de			
	52 Dirección				52 Firma y documento de identificación			
					G.C. No. de			

OFICINA DE REGISTRO

Firma (autógrafa) y sello del funcionario ante quien se hace el registro

Notario *Edoardo Jairo...*



ORIGINAL PARA LA OFICINA DE REGISTRO CIVIL

Nombre y apellidos del registrado



Dupuki Bostidos
En la República de Colombia Departamento de Huila
Municipio de Colombia (Corregimiento, Vereda, etc.)

a 6 del mes de Septiembre de mil novecientos setenta y dos se presentó el señor Othmar Bostidos mayor de edad, de nacionalidad colombiana natural de Colombia domiciliado en Colombia y declaró: que el día 11 del mes de Septiembre de mil novecientos setenta y dos de la P.M. nació en la finca de Goliver del municipio de Colombia República de Colombia un niño de sexo

masculino a quien se le ha dado el nombre de Dupuki hijo menor del señor Othmar Bostidos de 28 años de edad, natural de Colombia República de Colombia de profesión Agricultor y la señora Juicilda Gaitan de 19 años de edad, natural de Colombia República de Colombia de profesión Hoguera siendo abuelos paternos Othmar Bostidos y Esteban Gaitan y abuelos maternos Saturno Gaitan y Juvenal Poirán

Fueron testigos Pablo Carretero y Mario Amilindo Díaz

En fé de lo cual se firma la presente acta
El declarante, Cantalicio Cruz (Cda. No. 4899-070 Col)
El testigo, Maria Amilindo Diaz (Cda. No. 3)
El testigo, Pablo Carretero (Cda. No. 1622111 Col)

(Firma y sello del funcionario ante quien se hace el registro)

Para los efectos del artículo segundo (2º) de la Ley 45 de 1936, reconozco al niño a quien se refiera esta Acta como hijo natural y para constancia firmo.

Por Cantalicio Cruz (Firma del padre que hace el reconocimiento)

Juicilda Gaitan (Firma de la madre que hace el reconocimiento)

(Firma y sello del funcionario ante quien se hace el reconocimiento)

10

REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANIA

NUMERO: 26.477.464
BASTIDAS GAITAN

APELLIDOS
DUPERLI

NOMBRES
DUPERLI BASTIDAS

FIRM





FECHA DE NACIMIENTO: 01-SEP-1970
COLOMBIA
(HUILA)
LUGAR DE NACIMIENTO

1.53 O+ F
ESTATURA G.S. RH SEXO

23-SEP-1980 COLOMBIA
FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

INDICE DERECHO

REGISTRO NACIONAL
CARLOS OTTELL SANCHEZ TORRES



A-1900100-00130587-F-0026477404-20001122 0006566259A 1 0560025006



NUMERO MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y CUATRO.

(1.484)*****

En la ciudad de Neiva, Departamento del Huila, República de Colombia, a los

veinticuatro (24) días mes de Abril.***** de mil novecientos noventa y cinco

(1.995), ante mí, JUAN OSORIO MENDEZ, Notario tercero del Circulo de Neiva,*****

Compareció el Doctor GUILLERMO PLAZAS ALCID, - varón, mayor de edad y vecino de este lugar, identificado con la cédula de ciudadanía número 1.461.704 expedida en El Tambo (Cauca), no presentó libreta militar por ser mayor de cincuenta años, y manifestó: - - - - -

PRIMERO.- Que para los fines de la presente escritura obra en su condición de Alcalde Mayor de Neiva, calidad que acredita con fotocopia autenticada del acto mediante el cual fue declarado elegido para el cargo y de la respectiva posesión del mismo. - - - - -

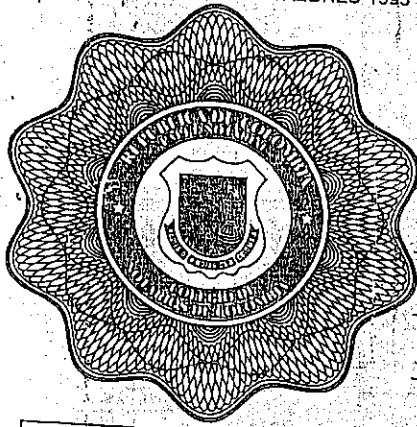
SEGUNDO.- Que ante las circunstancias señaladas en el artículo 53 de la Ley 9a de 1989 y para los efectos previstos en el último inciso del artículo 30 de la Constitución Nacional de 1886, el Honorable Consejo Municipal de Neiva mediante Acuerdo No. 026 de 1990 autorizó por motivos de equidad la expropiación sin indemnización del predio denominado "SAN BERNARDINO", ubicado en jurisdicción de este Municipio, de propiedad del extinto BERNARDINO BARREIRO CORONADO, inscrito en el folio de matrícula inmobiliaria número 200-0033333 y alinderado de la siguiente manera conforme al punto 4 de la escritura No. 1.575 otorgada el 17 de Noviembre de 1982 por el citado causante ante el Notario Segundo del Circulo de Neiva; - - - - -

ESTE PAPEL NO TIENE COSTO ALGUNO PARA EL USUARIO

partiendo por el costado Oriental de un mojón de cemento
se sirve de lincero con el lote número 2 "LAS PALMAS" se
vaya en dirección Norte siguiendo en línea recta en
extensión de 164 metros para llegar al río las Ceibas; se
sigue luego por el costado norte hacia el Occidente por las
irregularidades del terreno hasta y siguiendo el brazuelo del
río las Ceibas colindando de por medio con el río las
ceibas con el lote número 3 denominado Santa Rita, hasta
encontrar la acequia que conduce las aguas del acueducto de
Neiva de por medio con un brazuelo del río las Ceibas
colindando con el lote número 1 La Caricia; se sigue luego
por la acequia en extensión de 750 metros hasta llegar a un
codo de la misma en donde empieza la colindancia con
predios del servicio Social de Señoras de Neiva; se sigue
luego en travesía camino arriba hasta llegar a la cerca de
alambre que divide los predios de la empresa de petróleo
HOCOL DE COLOMBIA en su comienzo, con predios de BERNARDINO
BARREIRO; por aquí se coge en línea recta las cerca de
alambre hasta llegar a la puerta de hierro que es la
entrada a la casa de teja de la hacienda Las Palmas lote
número 2; luego se sigue por éste costado occidental en
dirección sur, siguiendo con la vía pública que conduce a
los pozos de petróleo Tello y Tello 22 de la empresa HOCOL
DE COLOMBIA en una extensión de 900 metros hasta llegar a
la vía pública que conduce a la bocatoma del acueducto de
Neiva; se sigue luego por éste costado sur en dirección
oriental por la vía que conduce a la bocatoma del acueducto
de Neiva, hasta llegar al cerco de piedra que divide los
predios de BERNARDINO BARREIRO Y EUSTACIO RUBIANO en una
extensión de 1.420 metros; se sigue por éste costado
oriental en extensión de 100 metros hasta un mojón de
cemento colindando con el lote número 2 Las Palmas; se
sigue luego en dirección occidente en extensión de 80

DEPARTAMENTO DE BOGOTÁ

AA-0082182



Hoja No. 7. = = = = =
= = = = =
camino arriba hasta llegar a la cerca
de alambre que divide los predios de la
empresa de petróleo HOCOL DE COLOMBIA
en su comienzo, con predios de

BERNARDINO BARREIRO; por aquí se coje en línea recta las
cerca de alambre hasta llegar a la puerta de hierro que es
la entrada a la casa de teja de la hacienda Las Palmas lote
numero 2; luego se sigue por el costado occidental de la
carrera 52 en extensión de 900 metros hasta la calle 19; se
sigue luego por este costado sur en dirección oriental en
extensión de 633 metros, hasta la urbanización El Pedregal;
se sigue por el lindero que divide los predios del barrio
Las Palmas y la Urbanización El Pedregal en dirección Norte
hasa la calle 21, en extensión de 110 metros; luego se sigue
por ésta en dirección oriental en extensión de 100 metros
hasta el lindero que divide los predios del barrio Las
Palmas y la Urbanización El Pedregal; se sigue por este
lindero en sentido sur en extensión de 120 metros para
llegar a la calle 19; se sigue luego por ésta en dirección
oriental en extensión de 680 metros hasta llegar al cerco de
piedra que divide los predios de BERNARDINO BARREIRO Y
EUSTACIO RUBIANO; se sigue por este costado oriental en
extensión de 180 metros hasta un mojón de cemento colindando
con el lote del Barrio La Palmita; se sigue luego en
dirección occidental en extensión de 80 metros para tomar
luego en dirección noroccidental en extensión de 350 metros,
colindando en toda su extensión con el barrio La Palmita,
punto de partida, con un área de 89 hectáreas = 3.500 metros
cuadrados. = = = = =
= = = = =

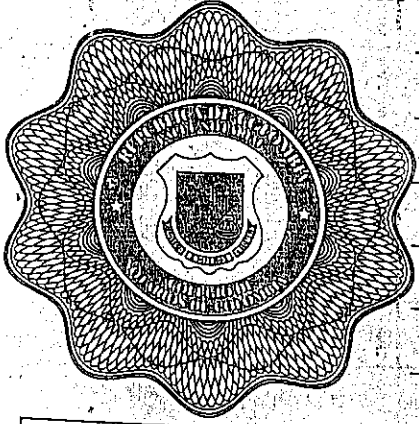
SEPTIMO.- Que el mismo Departamento de Planeación Municipal

ESTE PAPEL NO TIENE COSTO ALGUNO PARA EL USUARIO

ha levantado el plano topográfico de los lotes que hoy conformen la parte plana del barrio Las Palmas y los ha medido e identificado con sus respectivas nomenclaturas, a efecto de determinar quiénes los poseen para su correspondiente escrituración. = = = = =

OCTAVO.- Que del lote descrito por su situación, linderos y titulación en los puntos segundo y quinto del presente instrumento, se segrega como cuerpo cierto el marcado en el referido plano topográfico bajo el No.31 de la manzana 24A del barrio las Palmas, distinguido con el No.52A-17 de la calle 21 A de esta ciudad. = = = = = con extensión superficial de ochenta y ocho metros cuadrados (88.00 mts2), con número catastral 01-08-Q041-0008-002 y alinierado así: Por el Norte, con mejoras de María Hilda Pimentel; por el Sur, con la calle 21A; por el Oriente, con propiedades de Oliverio Bastidas, y por el Occidente, con predios de Isabel Avilés y Teófilo Candela. = = = = =

NOVENO.- Que en relación con el lote especificado en el punto anterior, se ha presentado el señor(a) OLIVERIO BASTIDAS GARCIA = = = = = titular de 1(s) cédula(s) de ciudadanía número(s) 1'626.996 = = = expedidas en Colombia Huila = = = = = y manifiesto(aron) que viene(n) ocupándolo en calidad de dueño(a) sin limitación alguna desde hace más de cinco (5) meses y construido allí algunas mejoras, como lo acredita con la siguiente documentación que se anexa a esta escritura para que forme parte integrante de la misma: Primera copia de la escritura No. 3014 otorgada el 29 de



Hoja No. 4. -- -- -- -- --
agosto de 1994 ante la Notaria Primera
de Neiva, por medio de la cual el
beneficiario del presente instrumento
protocolizó el documento fechado y
reconocido el 23 de los mismos mes y

año en el que consta que Bastidas Garcia compro a Teresa de
Jesús Motta el lote y las mejoras allí construidas y que
dicha señora adquirió ese inmueble por compra a Carlos Arturo
Ubaque Garay el 17 de diciembre de 1993, presentó también
los certificados de paz y salvo y nomenclatura del predio y
manifestó que tiene conocimiento de que anteriormente el
lote era de propiedad de Bernardino Barreiro Coronado. -- -- --
-- -- -- -- --
-- -- -- -- --
-- -- -- -- --
-- -- -- -- --
-- -- -- -- --
-- -- -- -- --
-- -- -- -- --
-- -- -- -- --
-- -- -- -- --

DECIMO.-Que en atención a lo manifestado y acreditado por
el señor(a) OLIVERIO BASTIDAS GARCIA. -- -- -- -- --
-- -- -- -- -- y en nombre y representación del Municipio de
Neiva, procede en cumplimiento de lo preceptuado por el
inciso 2º del artículo 53 de la Ley 9ª de 1989 a otorgarle
escritura de propiedad como cuerpo cierto sobre el lote de
terreno especificado en el punto octavo del presente
instrumento. -- -- -- -- --
-- -- -- -- --

DECIMO PRIMERO.-Que los gastos notariales y de registro que
demande el otorgamiento de la presente escritura corren por
cuenta del beneficiario de la misma. -- -- -- -- --
-- -- -- -- --

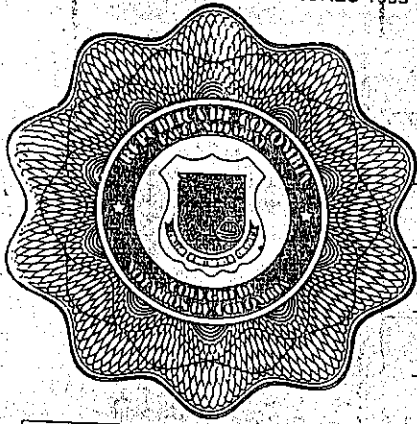
Presente en este acto el señor(a) OLIVERIO BASTIDAS GARCIA

ESTE PAPEL NO TIENE COSTO ALGUNO PARA EL USUARIO

=====
mayor(es) de edad, vecina(s) de
iva e identificado(a)(s) con la(s) cédula(s) de
udadanía ya anotada(S), expreso(aron):-
=====
a) Que aceptan) en todas y cada
de sus partes la presente escritura de propiedad;
=====
b) Que ratifica la manifestación contenida en el
unto noveno de la misma, = = = = = c)
se renuncia expresamente a cualquier reclamación contra el
unicipio de Neiva respecto al lote que se le escritura, =
=====
=(HASTA AQUI LA MINUTA PRESENTADA) = = = = =
=====
agregan para su protocolización los siguientes
documentos: el certificado de paz y salvo con el tesoro
unicipal del predio inscrito en el catastro vigente bajo
l número 01-08-0041-0008-002 expedido por la Secretaría de
acienda Municipal de Neiva el 22 de marzo del 1995. de 1995
on vigencia al 31 de Diciembre de 1995 en el cual consta
ue el referido inmueble está avaluado en la suma de
\$744.000,00***, la escritura número 3.014 de fecha 29 de
gosto de 1994, de la Notaría Primera de Neiva, y el
ertificado de nomenclatura, = = = = =
cta de posesión del doctor Guillermo Plazas Alcides como
alcalde Mayor de Neiva, y la credencial expedida por los
miembros de la Organización Electoral del la Registraduría
acional del Estado Civil. - *****

Las fotocopias autenticadas de las cédulas de ciudadanía de
los comparecientes. = = = = =
= = = = =
E I D D este instrumento a los otorgantes y advertidos
de que la formalidad del registro debe surtirse en la
Oficina de Registro Respectiva antes de noventa (90) días
lo aprobaron y el suscrito Notario lo autoriza con su firma

AA 0002185



Hoja No. 5. = = = = =
en las hojas de papel notarial. = = = = =
AA 0002180, AA 0002181, AA 0002182,
AA 0002184 Y AA 0002185.*****

Derechos \$6.610.00*****

Decreto 1.572 de 1.994. = = = = =
Las otorgantes imprimen la huella dactilar del
derecho. ndv. = = = = =

ALCALDE MAYOR DE NEIVA.

GUILLERMO PLAZAS



Oliverio Bastidas Garcia

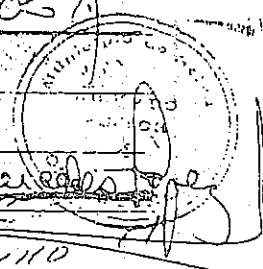
OLIVERIO BASTIDAS GARCIA.

EL NOTARIO TERCERO.

Juan Osorio Mendez
JUAN OSORIO MENDEZ

TA DE POSESION DEL DOCTOR GUILLERMO
DE OSALDIAS COMO ALCALDE PROPRIO DE
EL MUNICIPIO DE PEIÑA

La presente es el instrumento que se
da a luz en la oficina de esta Alcaldía
el día 15 de diciembre de 1994.



El día 15 de diciembre de 1994, siendo las cuatro y cuarenta y cinco (4:45 P.M.), en la ciudad de Peiña, en el municipio de Peiña (Peiña), en el departamento de Peiña, en el cargo de Alcalde Propio de Peiña (Peiña), electo en los comicios realizados el día 30 de octubre último, para el periodo municipal que se inicia el primero de enero de 1995 y termina el 31 de diciembre de 1997. Para los requisitos propios del cargo, presenta los siguientes documentos: CREDENCIAL QUE LE FUE EXPEDIDA DE ACORDE A LO QUE DISPONE LA LEY DE PEIÑA (L) EXPEDIDA POR LA SECRETARÍA DE ESTADO CIVIL Y POR LOS MIEMBROS DE LA COMISION ASISTENCIAL MUNICIPAL; LEY DE PEIÑA (L) DE TRABAJO (L) (L); CERTIFICADO JUDICIAL Y DE POLICIA # 3886211 DE FECHA 29 DE SEPTIEMBRE DE 1994; EXPEDIDO POR EL DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE SEGURIDAD - DAS - PEIÑA; CERTIFICADO DE PAZ Y SOLVO # 232668 EXPEDIDO POR LA SECRETARIA DE HACIENDA MUNICIPAL DE PEIÑA; CERTIFICADO DE ANTECEDENTES DISCIPLINARIOS # 241039 EXPEDIDO POR LA PROCURADURIA GENERAL DE LA NACION DE FECHA 28 DE DICIEMBRE DE 1994; DECLARACION DE RENTA Y PATRIMONIO CORRESPONDIENTE AL AÑO GRUPO DE 1993 EXPEDIDO POR DIRECCION DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES PEIÑA -; ANTECEDENTES DISCIPLINARIOS EXPEDIDO POR JEFE DE VIGILANCIA ADMINISTRATIVA, JUDICIAL Y MUNICIPAL DE LA SECRETARIA MUNICIPAL DE PEIÑA EL 28

DE DICIEMBRE DE 1994; EXHIBIO CARNET DE AFILIACION AL FONDO NACIONAL DE PREVISION SOCIAL DEL CONGRESO DE LA REPUBLICA COMO PENSIONADO, DECLARACION EXTRA PROCESO, DEMANDA EL ASESORADO DE PARTE EL NOTARIO 3RO DE LA CIUDAD SOBRE EL BIEN DE SUS BIENES Y RENTAS; LO EXHIBIO LIBRETA MILITAR POR SER CIUDADANO VAPOR MILITAR, 121 MAR 1995, DOS DE EDD. EN TAL VIRTUD LO SEORO POR PARTE EL SECRETARIO LE TOMO EL JURAMENTO DE POSESION DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 98 DE LA LEY 136 DE 1994 Y EN VIRTUD DE EL, EL DOCTOR PLOZOS RESPONDO: "JURO A DIOS Y PROMETO CUMPLIR FIELMENTE LA CONSTITUCION, LAS LEYES DE COLOMBIA, LAS ORDENES Y LOS ACUERDOS", LO SEORO JUEZ RESPONDO: "SI DESI HICIERA, QUE DIOS Y EL PUEBLO LO PREMIEN Y SI NO Y ELLOS SE LO DEMANDEN". A LA PRESENTE ACTO LO SE ADHIEREN ESTAMPILLAS DE TIMBRE NACIONAL DE CONFORMIDAD A LO DISPUESTO POR LA LEY 2DO DE 1976. ESTA POSISION SUARTE EFECTOS LEGALES A PARTIR DEL PRIMERO DE AGOSTO DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y CINCO (1995). PARA CONSTANCIA SE FIRMA LA MISMA POR LOS QUE EN ELLO INTERVINIERON.

LA JUEZ,

R. Susana

MARIA DEL ROSARIO SOSADA

EL POSESIONADO,

DR GUILHERMO PLOZOS ALONSO

EL SECRETARIO,

DR ANDRÉS ROJAS OTERO

JUZGADO SEPTIMO PENAL MUNICIPAL

Neiva, diez (10) de enero de mil novecientos noventa y cinco (1995).--

La anterior reproducción fotostática, es fiel fotocopia tomada del libro de posesiones número dos (2) que se lleva en este despacho judicial y la misma corresponde al acta de posesión del Dr. GUILLERMO PLAZAS ALCID como alcalde de la ciudad de Neiva para el Período comprendido entre el 10 de enero 1995 hasta el 31 de diciembre de 1997.- Consta de dos folios.

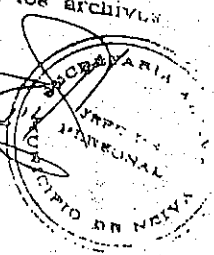
M. R. Locada Silva
MARIN DEL R. LOCADA SILVA

Juez.--

Armando Rojas Otero
ARMANDO ROJAS OTERO

Srio Ad-Hoc.

El Jefe de Personal del Municipio
de Neiva
COMPTAR
Que la presente copia fotostática coincide con
la fotografía autenticada que se conserva en los archivos
de esta oficina.
Neiva,
10 de ENERO 1995
[Signature]





18
16

AJ No. 19239

DATOS DE LA ESCRITURA

NUMERO DE LA ESCRITURA : TRES MIL CATORCE
= = = = = (3.014) = = = = =

FECHA : veintinueve (29) de Agosto de mil
novecientos noventa y cuatro (1.994)

CLASE DE ACTO : PROTOCOLIZACION DE UN CONTRATO DE COMPRA - VENTA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO : OLIVERIO BASTIDAS GARCIA.

En la ciudad de Neiva, Departamento del Huila, República de Colombia, a
veintinueve (29) de Agosto de mil novecientos noventa y cuatro (1.994)
ante mi, AILCIA CORTES DE PERDOMO, NOTARIO PRIMERO ENCARGADO DEL CIRCULO
DE NEIVA.

Compareció OLIVERIO BASTIDAS GARCIA, mayor de edad, vecino de Neiva, de
estado civil soltero, identificado con la cédula de ciudadanía número
1.626.996 de Colombia, (H) quien no presentó libreta militar por ser
mayor de cincuenta (50) años, y dijo :

Que en una hoja útil presenta para su protocolización y custodia en esta
Notaría LA PROMESA DE COMPRA - VENTA suscrito entre TERESA DE JESUS MOTTA
y el compareciente, sobre una casa de habitación ubicada en la ciudad de
Neiva, Departamento del Huila, distinguida en la actual nomenclatura urbana
con el número 52A - 17 de la calle 21 A del Barrio Las Palmas, construida
en un lote de terreno de propiedad del Municipio de Neiva, en dicho contr
to determinado por sus especificaciones, situación y linderos.

Celebrado el 23 de agosto de 1.994.

En consecuencia el suscrito Notario declara protocolizado dicho contrato
para todos los efectos legales consiguientes.

Se agrega para su protocolización la fotocopia de la cédula de ciudadanía
del compareciente.

Alido este instrumento al otorgante, lo aprobó y el suscrito Notario lo autoriza con su firma en la hoja de papel autorizado número AJ-19239.

Derechos \$ 4.500.00

Decreto número 1572 de 1.994.

EL OTORGANTE.

ALA:

APRENDIO A FIRMAR DESPUES DE SACAR SU CEDULA DE CIUDADANIA, POR LO TANTO FIRMA LA PRESENTE ESCRITURA, DEJANDO IMPRESA SU HUELLA. DACTILAR.

Oliverio Bastidas Garcia

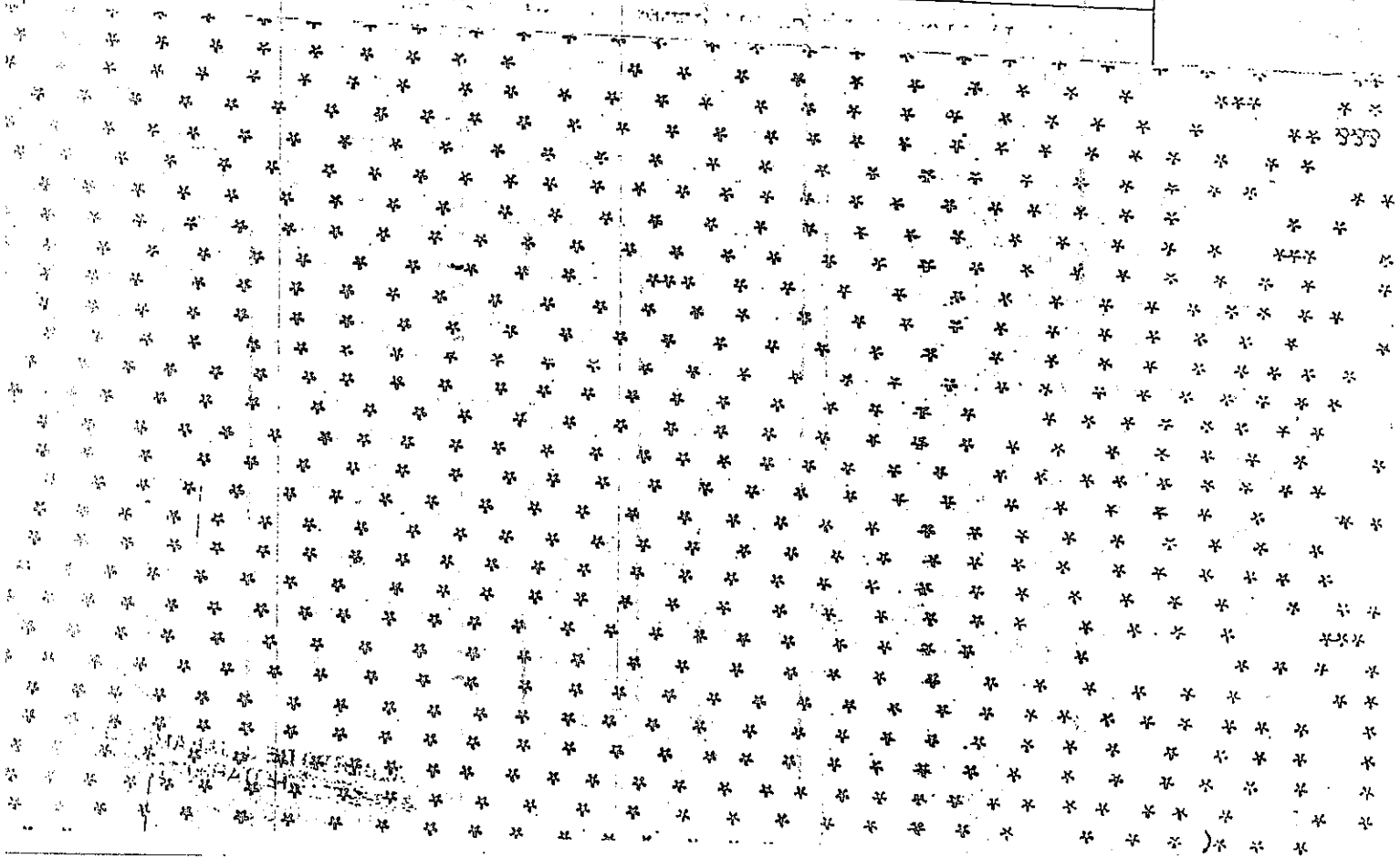
OLIVERIO BASTIDAS GARCIA

, Ind. derecho

EL NOTARIO,

Alicia Cortes de Perdomo

ALICIA CORTES DE PERDOMO



*CONTRATO DE COMPRA*VENTA*

Entre los suscritos a saber: TERESA DE JESUS MONTA mayor y vecina de Neiva, identificada con la C.de C.No.36.273.743 expedida en Pitalito Huila y quien para efectos del presente se denomina LA VENDEDORA y por otra parte OLIVERIO BASTIDAS GARCIA identificado con la C.de C.No.1.626.996 de Colombia H., y quien para efectos del presente se denomina EL COMPRADOR, hemos celebrado un Contrato de compra-venta que se rige por las siguientes cláusulas: PRIMERA.- Teresa de Jesús Monta transfiere a título de venta a favor de Oliverio Bastidas Garcia a saber: EL LOTE DE TERRENO que tiene 6mts de frente por 15mts de fondo y LA CASA DE HABITACION que allí existe distinguida con el número 52-A-17 de la calle 21-A-del Barrio Las Palmas de la ciudad de Neiva Huila, la cual es de una sola planta, construida en bloque de cemento, que consta de sala-comedor, tres alcobas, cocina, techos de zinc, pisos en baldosín y cemento, lavadero y alberca, baño y sanitario lavable, alcantarillado, con los servicios de acueducto, luz eléctrica y de gas con sus respectivos contadores y que está demarcado todo por los siguientes linderos: "Norte con predio de Celmira Bravo de Fernández, por el Sur con la calle 21A, por el Oriente con predio de José Amaya por donde existe una tapia de bloque de cemento que pertenece al predio que aquí se está vendiendo y por el Occidente con predio de Julia Perdomo".- SEGUNDA.- que el precio de venta es la cantidad de CUATRO MILLONES DE PESOS M/cte (4.000.000,00), que la vendedora declara tenerlos recibidos a satisfacción de manos del comprador y en el momento de firmar el presente documento. -*****

TERCERA.- La vendedora confiesa que dicho predio lo adquirió por permuta que hizo con el señor Carlos Arturo Ubaque Garay según documento privado legalizado de fecha 17 de Diciembre de 1.993; no lo ha enajenado antes de ahora a persona alguna, entidad ó corporación, vende con todos sus usos, costumbres, anexidades y servidumbres legales sin reservarse nada, lo entrega libre de todo gravamen pleito pendiente, embargo, hipoteca, arrendamiento por escritura pública y en caso de evicción saldrá a su saneamiento de acuerdo con

CUARTA.- En lo referente a la escritura del lote de terreno, ésta será otorgada por el Municipio de Neiva, lo cual es asunto demorado y los gastos que se originen por éste motivo son de cargo del comprador, quien tomará posesión del predio el día cinco (5) de Septiembre de 1.994, dando un compás de espera a que el arrendatario que la ocupa la entregue debidamente desocupada en esa fecha. -*****

Para constancia se firma el presente en Neiva Huila en original y una copia al carbón a los veintitrés (23) días del mes de Agosto de mil novecientos noventa y cuatro (1.994) y ante dos testigos,


ALBERTO DE J. JARAMILLO
TESTIGO

LA VENDEDORA,

Teresa de J Motta
TERESA DE JESUS MOTTA

EL COMPRADOR,

Oliverio Bastidas Garcia
OLIVERIO BASTIDAS GARCIA

Testigos,

1) ~~-----~~
cc. Nro. ~~-----~~

Oliverio Bastidas Garcia
2) ~~-----~~
cc. Nro. 1623087C/gue.

DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO

Ante mí **JUAN OSORIO MENDEZ** Notario Tercero del Circulo de Neiva, comparecio **OLIVERIO BASTIDAS GARCIA**

Identificado con la C. C. No. **1.626.996** expedida en **Colombia** y declaró: Que el contenido del anterior documento es cierto y que la firma puesta en el por **Jaime Bastidas** identificado con cédula No. **1.623.087** expedida en **Colombia** y residente en **Neiva**

es de puño y letra de este, quien lo firma rogado por **Oliverio Bastidas Garcia** compareciente, que no sabe hacerlo y para constancia imprime la huella dactilar del indice derecho.

El rogado, *Oliverio Bastidas Garcia*
Notario Tercero

23 AGO 1994



ALBERTO C A

NOTARIA TERCERA DE NEIVA
PRESENTE: *Teresa de Jesus Motta*
1) QUE EL ANTERIOR DOCUMENTO ES CIERTO Y VERDADERO Y QUE LA FIRMA ALLI PUESTA
NEIVA 23 AGO. 1994
ES DE SU PUÑO Y LETRA. EN CONSTANCIA SE
FIRMA
EL NOTARIO-



Teresa de Jesus Motta
36.273.743



SECRETARIA DE TRABAJO Y PREVISION SOCIAL

17
14

NOTARIAS CIRCULO DE NEIVA

REPARTO NUMERO : 0127

FECHA : 95/03/28 HORA

CATEGORIA : SEPTIMA

DOCUMENTO : 05

ANEXOS :

*Pag y salvo # 236571. Y 230131.
Minuta. Accusarial - Foto de
Presion - Certif de sueldo # 1360. -
Esp. # 3014.*

CLASE-CONTRATO : LEGALIZACION LOTE.

VALOR-DOCTO : \$01

NUMERO UNIDADES : 0000

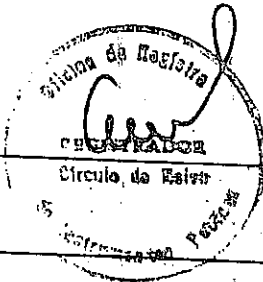
OTORGANTE-UNO : MUNICIPIO DE NEIVA.

OTORGANTE-DOS : BASTIDAS GARCIA, OLIVERIO.

NOTARIA ASIGNADA : 03 TERCERA

FECHA DE REPARTO : 950328

Oficina de Registro:



Recibido por :

[Handwritten mark]

NOTARIA PRIMERA DE NEIVA

Este documento es: Primera copia de la escritura pública No: 3.014 de fecha 29 Agosto 1944 en 2 hojas; se expide hoy 1 Sept 1944 con destino a Oliverio Bastidas Garza

Notario

ALBERTO DE J. JARAMILLO A.
NOTARIO

JARAMILLO

CARLEJO A.

NOTARIA TERCERA DE NEIVA
ESTE DOCUMENTO ES: Primera copia de la escritura pública No: 1434 de fecha 24-4-41 en 100 hojas y se expide hoy 05 MAYO 1995 con destino a Oliverio Bastidas Garza



18
19



ALCALDIA DE NEIVA
Concepto:

ALCALDIA DE NEIVA IMPUESTOS
SECRETARIA DE HACIENDA MUNICIPAL

NIT. 891.180.009-1

CERTIFICADO DE PAZ Y SALVO
VALORIZACION

No.

194181

Fecha Exp.: 29/04/2015

Cédula: 1626996

Nombre: BASTIDAS GARCIA OLIVERIO .

Dirección: C 21A 52A 17

Valido para: ESCRITURACION

Valido Hasta: 31 de diciembre de 2015

Cédula Catastral: 010800410038000

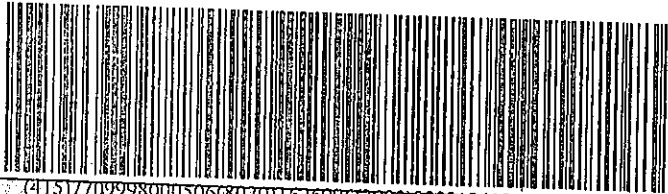
Avaluo: \$ 15.119.000,00

Terreno: 89,00 0 H.

M2

Área Construida: 65,00

M2



FUNCIONARIO RESPONSABLE
elcy ortiz

4157709998000506(802011626996(3900)0000194181(96)20150429

MUNICIPIO DE NEIVA

SECRETARIA DE HACIENDA

IT: 891180009

IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO



Fecha de Expedición:

26/02/2015 08:16:49

FACTURA No.: 201510000080190

FECHA LIMITE DE PAGO 30/03/2015

DATOS DEL PROPIETARIO

Nombre: BASTIDAS GARCIA OLIVERIO

Cédula Ciudadanía 1626996

Dirección: C 21A 52A 17

Tenedor:

DATOS DEL PREDIO

Predio: 010800410038000

Tipo: 01

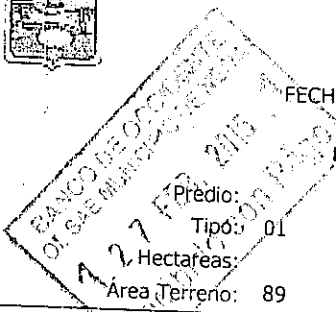
Sector: 08

Manzana: 0041

Hectáreas:

Área Terreno: 89

Área Construida: 65



FACTURACIÓN / LIQUIDACIÓN

VIGENCIA	FACTURA / CONCEPTO	AVALUO	CAPITAL	INTERES	TOTAL
2015	201510000080190	\$ 15.119.000,00	\$ 73.660,00	\$ 0,00	\$ 73.660,00
	04 PREDIAL TARIFA 4.2		\$ 63.500,00	\$ 0,00	
	54 SOBRETASA BOMBERIL 1%		\$ 635,00	\$ 0,00	
	55 SOBRETASA A LA CAPI 15%		\$ 9.525,00	\$ 0,00	

12%

TOTAL DEUDA:	\$ 73.660,00	\$ 0,00	\$ 73.660,00
---------------------	--------------	---------	--------------



(415)7709998000506(8020)201510000080190(3900)0000066060(96)20150330

La presente factura presta mérito ejecutivo de conformidad con lo establecido en el Art. 69 de la ley 1111 de 2006, modificado por el Art. 58 de la Ley 1430 de 2010. Contra la presente liquidación oficial procede el recurso de reconsideración de conformidad con lo previsto en Art. 492-1 del Estatuto Tributario Municipal y lo establecido en la resolución No. 00005 del 14 de Enero de 2013.

Vigencia(s) Anterior(es)	Vr. Última Vigencia	Vr. Base Dscto	Vr. Dscto.	Pague Hasta	PAGO TOTAL CON DESCUENTO
\$ 0,00	\$ 73.660,00	\$ 63.500,00	\$ 7.600,00	30/03/2015	\$ 66.060,00

COPIA PARA EL BANCO



ALCALDIA DE NEIVA IMPUESTOS
SECRETARIA DE HACIENDA MUNICIPAL
NIT. 891.180.009-1

CERTIFICADO DE PAZ Y SALVO

No.

194180

ALCALDIA DE NEIVA
Concepto:

PREDIAL UNIFICADO

Fecha Exp.: 29/04/2015

Cédula: 1626996

Nombre: BASTIDAS GARCIA OLIVERIO .

Dirección: C 21A 52A 17

Cédula Catastral: 010800410038000

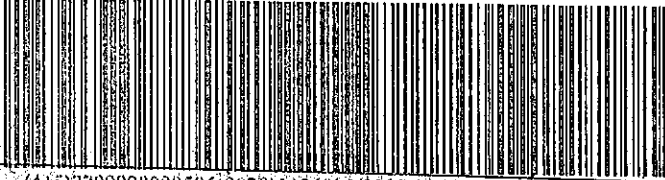
Avaluo: \$ 15.119.000,00

Terreno: 89,00 0 H.
M2

Área Construida: 65,00
M2

Valido para: VALIDO PARA ESCRITURACION

Valido Hasta: 31 de diciembre de 2015



FUNCIONARIO RESPONSABLE
ely ortiz

(415)7709998000506(8020)1626996(3900)0000194180(96)20150429

Nro Matrícula: 200-115266

Impreso el 27 de Mayo de 2015 a las 09:40:49 am

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la última página

FIN DE ESTE DOCUMENTO

El interesado debe comunicar cualquier falla o error en el registro de los documentos

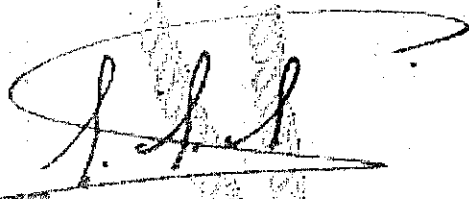
USUARIO: 53446 impreso por: 53446

TURNO: 2015-200-1-56101 FECHA: 27/5/2015

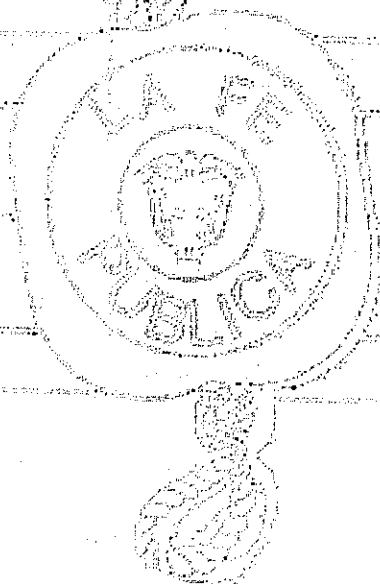
NIS: 6Kir/N7hwwSI5JK5Q430g2yjTmMYYIdiOt0gV/AAWLHEhqHQ7jk9Hw==

Verificar en: <http://172.30.1.131:8190/WS-SIRClient/>

EXPEDIDO EN: NEIVA



El registrador REGISTRADOR PRINCIPAL JAIRO CUSTODIO SANCHEZ SOLER



SUPERINTENDENCIA

DE NOTARIADO

Y REGISTRO

LA GUARDA DE LA FE PUBLICA

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS
DE NEIVA

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS
DE NEIVA
CERTIFICADO DE TRADICIÓN
MATRÍCULA INMOBILIARIA

Página: 1

Nro Matrícula: 200-115266

Impreso el 27 de Mayo de 2015 a las 09:40:49 am

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la última página

CIRCULO REGISTRAL: 200 NEIVA DEPTO: HUILA MUNICIPIO: NEIVA VEREDA: NEIVA
FECHA APERTURA: 23/5/1995 RADICACIÓN: 1995-7710 CON: ESCRITURA DE 24/4/1995

COD CATASTRAL: 41001010800410038000
COD CATASTRAL: ANT: 01-08-0041-0008-002

ESTADO DEL FOLIO: **ACTIVO**

DESCRIPCIÓN: CABIDA Y LINDEROS:

CONTENIDOS EN ESCRITURA NRO 1484 DE FECHA 24-04-95 EN NOTARIA 3 DE NEIVA LOTE CON AREA DE 88.00 M2 (SEGUN DECRETO 1711 DE JULIO 6/84).

COMPLEMENTACIÓN:

EL MUNICIPIO DE NEIVA, ADQUIRIO EN MAYOR EXTENSION MEDIANTE ADJUDICACION POR EXPROPIACION DE BERNARDINO BARREIRO CORONADO, GUILLERMO BARREIRO QUINTERO Y HEREDEROS INDETERMINADOS MEDIANTE SENTENCIA DEL 29 DE ENERO DE 1.993 DEL JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE NEIVA, REGISTRADA EL 14 DE FEBRERO DE 1.994 AL FOLIO DE MATRICULA INMOBILIARIA #200-0033333; Y MEDIANTE RESOLUCION #355 DEL 15 DE JULIO DE 1.991 DE LA ALCALDIA MAYOR DE NEIVA, REGISTRADA EL 11 DE SEPTIEMBRE DE 1.991 AL FOLIO DE MATRICULA INMOBILIARIA #200-0033333. BERNARDINO BARREIRO CORONADO HUBO EN MAYOR EXTENSION POR ADJUDICACION QUE SE LE HIZO EN LA PARTICION MATERIAL DEL GLOBO DE TIERRAS DENOMINADO "EL CHAPARRO", "LA JABONERA" Y "LAS PALMAS" PROTOCOLIZADO EN LA NOTARIA SEGUNDA NEIVA POR ESCRITURA #960 OCTUBRE 7 DE 1953 Y LA HIJUELA QUE ALLI SE LE FORMO FUE REGISTRADA JUNTO A LA SENTENCIA APROBATORIA DE LA PARTICION SEPTIEMBRE 30 DE 1953 AL LIBRO 1o. TOMO 3o. PAGINAS 237 Y 243, #s. 1.541 Y 1.548 Y ESTE LOTE HACE PARTE DEL DESENGLOBADO POR ESCRITURA #1.626 DICIEMBRE 3 DE 1976 NOTARIA SEGUNDA NEIVA, INSCRITA FEBRERO 12 DE 1979 AL FOLIO DE MATRICULA INMOBILIARIA No. 200-0016161; DEL DESENGLOBADO POR ESCRITURA #2.252 OCTUBRE 31 DE 1981 NOTARIA SEGUNDA NEIVA, INSCRITA NOVIEMBRE 25 DE 1981 AL FOLIO DE MATRICULA INMOBILIARIA No. 200-0028923.-

DIRECCIÓN DEL INMUEBLE. Tipo de predio: RURAL

1) CALLE 21 A #52A-17

MATRÍCULA ABIERTA CON BASE EN LA(S) SIGUIENTE(S) MATRÍCULA(S) (En caso de Integración y otros)

200-33333

ANOTACIÓN: Nro: 1 Fecha 22/5/1995 Radicación 1995-7710

DOC: ESCRITURA 1484 DEL: 24/4/1995 NOTARIA 3 DE NEIVA VALOR ACTO: \$ 0

ESPECIFICACION: OTRO : 999 SIN INFORMACION - ESCRITURA DE PROPIEDAD INCISO 2 ART 53 LEY 9 DE 1989

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: MUNICIPIO DE NEIVA

A: BASTIDAS GARCIA OLIVERIO CC# 1626996 X

NRO TOTAL DE ANOTACIONES: *1*

SALVEDADES: (Información Anterior o Corregida)

Anotación Nro: 0 No. corrección: 1 Radicación: 2011-200-3-870 Fecha: 16/7/2011

SE ACTUALIZA FICHA CATASTRAL CON LA SUMINISTRADA POR EL I.G.A.C., SEGUN RES. NO. 8589 DE 27-11-2008 PROFERIDA POR LA S.N.R (CONVENIO IGAC-SNR DE 23-09-2008)



72
23

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL
PALACIO JUSTICIA OFICINA 301 B
NEIVA HUILA


Oficio número 0066/41001-31-10-005-2015-00462-01
Neiva, 24 de Enero de 2017

Señoras
LUPERLY BASTIDAS GAITAN
VIVIANA BASTIDAS GAITAN
Calle 21 A No. 52 A 17 Barrio Las Palmas
Ciudad

Comunícole, dentro de la comisión impartida por el Juzgado Quinto de Familia de Neiva, radicación 41001-31-10-005-2015-00462-01, fin diligencia de entrega del bien inmueble ubicado en la Calle 21 A no. 52 A - 17 Barrio las Palmas en esta ciudad, se les concedió el termino de diez días para que procedan a su desalojo y entrega del inmueble al señor Calixto Bastidas Gaitán con el fin de evitar un lanzamiento.

Procedan de conformidad,

Cordialmente,


JIMMY G. ACEVEDO BARRERO
Secretario

Rad. #41001-31-10-005-2015-00462-01 vemf



93
24

Rama Judicial del Poder Público
Consejo Superior de la Judicatura
Sala Administrativa

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL

Neiva, cuatro (04) de noviembre de dos mil quince (2015)

REFERENCIA	
PROCESO	Ordinara de Pertenenencia
DEMANDANTE	Duperli Bastidas Gaitán
DEMANDADO	Herederos del causante Olivero Bastidas García e Indeterminados ✓
RADICACIÓN	2015-00580-00

Ajustada a derecho la presente demanda **ORDIANRIA DE PERTENENCIA**, que mediante apoderado judicial interpone la señora **DUPERLI BASTIDAS GAITÁN** con **C.C. No. 26.477.464** contra **LOS HEREDEROS INDETERMINADOS DEL CAUSANTE OLIVERO BASTIDAS GARCÍA** y cumplidos los requisitos establecidos en los artículos 75 y Ss., 396 y 407 del Estatuto Procedimental Civil, El Juzgado LA ADMITE, conforme a lo dispuesto en el artículo 427 de la misma obra en cita. En consecuencia.

DISPONE:

- 1.- **ADMITIR** la presente demanda **ORDINARIA DE MENOR CUANTÍA DE PERTENENCIA** formulada por **DERLY CASTAÑEDA PERDOMO** con **C.C. No. 26.433.737** contra **DUPERLI BASTIDAS GAITÁN** con **C.C. No. 26.477.464** contra **LOS HEREDEROS INDETERMINADOS DEL CAUSANTE OLIVERO BASTIDAS GARCÍA**, conforme a la síntesis precedente.
- 2.- **OBSÉRVESE** EL TRÁMITE DEL PROCESO ABREVIADO y córrase traslado de la demanda y sus anexos por el término de diez (10) días a la parte pasiva, para que por medio de abogado la contesten por escrito y a la misma vez presente y/o solicite las pruebas que pretenda hacer valer dentro del proceso (Art. 436 del Cód. de Procedimiento Civil).
- 3.- **EFFECTÚESE** el emplazamiento a los **HEREDEROS INDETERMINADOS DEL CAUSANTE OLIVERO BASTIDAS GARCÍA** en la forma prevista en el artículo 318 del Código de Procedimiento Civil.
- 4.- **ORDENAR** la inscripción de la demanda en el folio de matrícula inmobiliaria número **200-115266**, inscrita en la oficina de registros de Instrumentos Públicos de Neiva conforme lo preceptuado en el numeral sexto del artículo 407 del Cód. de P. Civil. Líbrese el correspondiente oficio.
- 5.- De conformidad con el artículo 407 numerales 6 y 7 del Código de Procedimiento Civil, el Despacho **ORDENA** realizar el emplazamiento de todas aquellas personas que se crean con derechos sobre el inmueble



25 24

Rama Judicial del Poder Público
Consejo Superior de la Judicatura
Sala Administrativa

objeto de la demanda, en un diario de circulación en la localidad (Diario del Huila o la Nación) y por medio de una radiodifusora del lugar si la hubiere, se publicará por dos veces, con intervalos no menores de cinco días calendarios, durante el término de veinte (20) días hábiles que permanezca fijado el edicto en la cartelera de la secretaria del Juzgado.

6.- RECONÓZCASE personería al Dr. **LEONEL QUIJANO ARDILA** con **C.C. No. 14.242.895** y **TP No. 206958** del C. S. de la Judicatura, abogado en ejercicio, para que actúe como apoderado de la parte actora, en los términos y para los fines indicados en el mandato conferido.

NOTIFÍQUESE.-


OSCAR MAURICIO VARGAS SANDOVAL
JUEZ

Exp. 2015-00580-00